

B OLETÍN DE N OVEDADES DEL C ENTRO DE D OCUMENTACIÓN

Nº 43-44, mayo-junio-julio-agosto 2011

Reseña de los documentos que han ingresado en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2011. Dichos documentos pueden consultarse en el Centro de Documentación de la Subdirección General de Propiedad Intelectual (Plaza del Rey 1, 1ª planta. Tfno.: 91-7017000 ext. 32138. E-mail: info.propiedadintelectual@mcu.es).

Informamos a nuestros lectores de que pueden, si lo desean, suscribirse al boletín y recibirlo gratuitamente por correo electrónico. Para realizar la suscripción basta con rellenar el formulario que aparece en la siguiente página del Ministerio de Cultura:

<http://www.mcu.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasPropiedadInt&language=es>

ÍNDICE

Libros.....	P. 2
Revistas.....	P. 16
Estudios, análisis, informes y otros documentos.....	P. 25
Artículos.....	P. 27
Legislación.....	P. 28
Jurisprudencia.....	P. 30

Régimen público de la gestión colectiva de derechos de autor / Juan Antonio Ureña Salcedo. Madrid : lustel, 2011. 1ª ed. 456 p.

El autor de esta obra, tras hacer un poco de historia, nos explica algunas particularidades del actual régimen jurídico de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual. Siempre, eso sí, con un punto de vista crítico en lo que se refiere a algunos asuntos como la aprobación unilateral de algunas tarifas (por ejemplo las de comunicación pública), la recaudación de otras (las correspondientes a la copia privada o a los préstamos bibliotecarios) o el control de determinadas operaciones mercantiles privadas.

Los controles públicos deben constituir el necesario contrapeso a las atribuciones de las entidades de gestión. El autor reflexiona asimismo sobre cuáles son las competencias estatales y autonómicas sobre la materia y sobre la falta de adaptación de las entidades de gestión al Estado autonómico. En definitiva, el libro nos proporciona una detallada exposición de cuáles son los controles públicos existentes en el actual régimen jurídico de la propiedad intelectual, régimen que, según Ureña Salcedo, sin duda sufrirá importantes modificaciones en los próximos años.

El capítulo primero lleva por título *Origen y evolución de las entidades de gestión*. Las entidades de gestión de derechos de autor que conocemos en nuestros días han atravesado, desde su nacimiento en los siglos XVIII y XIX hasta su configuración actual, por tres fases claramente diferenciadas: sociedades privadas, entre público (oficial y único) y asociaciones de configuración legal.

En el apartado I de este Capítulo Primero se nos habla de los primeros intentos de agrupación de autores y compositores en España y de la intensa intervención pública a que estaban sometidos. Se nos explica cómo era la legislación de la propiedad literaria y cómo eran las sociedades españolas de autores y compositores durante el siglo XIX.

Se nos cuenta también la historia del nacimiento de la Sociedad de Autores Españoles (1899-1932) y de la concesión de las primeras licencias legales. La reunión de un reducido número de compositores, dramaturgos y comediógrafos, entre los que se encontraban Ruperto Chapí, Carlos Arniches y Sinesio Delgado, el 16 de junio de 1899, dio lugar a la Sociedad de Autores Españoles con el objetivo de mejorar las condiciones de sus socios. Alrededor del año 1910 la SAE casi monopolizaba el alquiler de archivos musicales, imponiendo tarifas que en ocasiones fueron rechazadas por los empresarios teatrales. Este es el embrión de un problema que, como nos dice el autor, se ha agravado

o se ha mantenido hasta nuestros días: la conservación por las entidades de gestión de posiciones monopolísticas y la oposición de algunos usuarios a las tarifas que aquéllas imponen por la utilización de sus repertorios.

El apartado II de este primer capítulo se dedica concretamente a analizar el carácter oficial y monopolístico - en palabras del autor - de la Sociedad General de Autores de España, examinando cuáles son los supuestos "privilegios" de la SGAE y cuáles son los controles públicos a los que está sometida.

La Ley de 24 de junio de 1941 disolvió las sociedades previamente existentes, y estableció que la Sociedad General de Autores de España era un ente oficial. La SGAE pasó a convertirse en la única entidad que podía asumir la representación y gestión de los derechos de autor en España.

La integración en la SGAE de toda persona creadora de derechos de autor era "automática, exclusiva y obligada" según sentencia del TC 196/1997, de 13 de noviembre. Durante todos los años en los que la SGAE tuvo carácter oficial y único, es decir desde 1941 hasta 1987, se le reconocieron amplias atribuciones, incluido el control de taquillas.

Respecto a los controles públicos, el carácter oficial de la SGAE permitió a la Administración del Estado tener presencia en sus órganos de gobierno. La Administración pública aprobaba los Estatutos y sus modificaciones o reformas. En los estatutos del año 1952 se decía que correspondía al Ministerio la aprobación definitiva de los presupuestos y del balance.

El apartado III nos explica cuál es la situación de las entidades de gestión tras la Ley de Propiedad Intelectual de 1987 y su texto refundido de 1996. La LPI puso fin al carácter oficial y exclusivo de la SGAE al permitir conceder autorización administrativa para la creación de nuevas entidades de gestión, rompiendo el régimen monopolístico de la SGAE. En realidad ha seguido afirmándose que ahora hay 7 monopolios que gestionan cada uno un conjunto diferente de derechos que nadie más gestiona, siendo la única excepción la de SGAE y DAMA, entre las que existe un leve grado de competencia. La LPI de 1987 eludió pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de las entidades de gestión. Desde entonces no ha cesado la discusión sobre su naturaleza. Para el autor, la complejidad e importancia económica de la materia, y la existencia de intereses en juego, exige un control público efectivo que garantice una mayor transparencia por parte de las entidades de gestión.

El capítulo Segundo se titula *El régimen jurídico privilegiado de las entidades de gestión de derechos de autor en nuestros días*. El apartado I hace referencia a la aprobación y recaudación de tarifas por las entidades de gestión.

Las entidades de gestión cuentan con un régimen jurídico muy especial. Disfrutan, según el autor, de importantes privilegios como puede ser la aprobación unilateral de la remuneración por determinados usos de las obras del espíritu. A la inexistencia de controles administrativos previos (pues únicamente se exige la comunicación de las tarifas a la Administración) y al limitado control que ejercen, a posteriori, los órganos de defensa de la competencia y los juzgados y tribunales, se dedica el grueso de este capítulo. En nuestros días se está dando un incremento de la intervención pública, tal vez,

piensa el autor que como respuesta al conflicto existente en relación con las cuantías a satisfacer por otros derechos también de gestión colectiva obligatoria. Este nuevo protagonismo público que cuenta también con detractores, es el que marca la última regulación sobre la compensación por copia privada y la remuneración por los préstamos bibliotecarios,

El apartado II se dedica a la legitimación extraordinaria. El III a la comprobación o el control de operaciones mercantiles privadas. En las páginas que siguen se puede encontrar un pequeño recordatorio histórico que permite confirmar que el control por las entidades de gestión de la actividad de terceros no constituye ninguna novedad. Se apuntan, además, algunos de los supuestos en que las normas vigentes admiten esta intervención de las entidades en la esfera privada de terceros. Se nos habla del control de taquilla, del control de operaciones relacionadas con la copia privada y de la reventa de obras de arte.

Para el autor es curioso comprobar que se reconocen a las entidades de gestión controles sobre la actividad de terceros en algunos casos (copia privada, reventa de obras de arte...) y no en otros. No están previstos estos controles por ejemplo en relación con la adquisición de libros por las bibliotecas para el cálculo de la remuneración por préstamos bibliotecarios. No se entiende bien, en su opinión, esta variedad de soluciones para casos semejantes.

El Capítulo Tercero lleva por título *Los controles administrativos sobre las entidades de gestión de derechos de autor*. Muchos argumentos se han esgrimido para justificar los controles públicos sobre las entidades de gestión de derechos de autor. Uno de los más repetidos es que un riguroso control administrativo resulta un contrapeso necesario y compensa los privilegios que las normas les reconocen. La administración debe vigilar que las entidades de gestión cumplan con su misión de interés general. Su posición monopolística y fiduciaria (pues gestionan derechos de terceros) es, evidentemente, otra razón que justifica la supervisión administrativa de su actividad.

El apartado I de este capítulo se dedica a la cuestión del silencio internacional y europeo. La organización de las sociedades de autores y editores a nivel internacional, no se ha visto acompañada de una atención especial a sus controles. Tampoco la normativa europea, muy abundante en relación con otros aspectos de la propiedad intelectual, constituye una excepción. Dichos controles, no podía ser de otra forma, están previstos en la normativa estatal y, con carácter general, puede afirmarse que son bastante parecidos en todos los países de nuestro entorno.

En el apartado II se analizan los controles administrativos existentes sobre las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y la evolución del estado autonómico. Se nos habla aquí del reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en relación con la regulación y el efectivo control de las entidades de gestión. Se estudia la sentencia del Tribunal Constitucional 196/1997, de 13 de noviembre, en la que se reconoció que la inspección, vigilancia y control de las entidades de gestión correspondía a las Comunidades Autónomas.

En el apartado III se nos exponen, a modo de conclusión, otros temas como la necesidad de una revisión general del sistema, la cuestión de las nuevas tecnologías, los nuevos modelos de negocio y la gestión colectiva.

Por último encontramos un epígrafe titulado "Repensando la actuación y la organización de los poderes públicos". Se analiza la situación actual y se insiste en que la mayoría de los estatutos de autonomía no han aportado grandes novedades en lo que respecta a la propiedad intelectual a excepción del artículo 155 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. La adaptación de la estructura y funcionamiento de las entidades de gestión al Estado autonómico facilitarían el ejercicio de estas competencias. Hace falta una revisión general del sistema sin demoras, para lo cual, según el autor, se habrá de contar con el personal adecuado, en número y en preparación.

Los activos intangibles y sus retos: horizontes para los próximos modelos productivos / Borja Barrutieta. A Coruña : Netbiblo, 2011. 99 p.

El autor de esta obra, Borja Barrutieta, es un abogado especializado en propiedad intelectual e industrial por la Universidad de George Washington de Estados Unidos. Actualmente trabaja para el despacho de abogados Sol Muntañola.

La propiedad intelectual - constata Barrutieta - constituye una parte esencial del activo intangible de una organización empresarial. Además, la llegada y difusión de las nuevas tecnologías ha hecho que esta disciplina interese cada vez a un número mayor de personas. Bien sea por la polémica que se genera o por el impacto mediático, la explotación de los derechos de propiedad intelectual suscita numerosos interrogantes. Dar respuesta a estos interrogantes constituye la razón de este libro, en el que se puntualizan cuestiones fundamentales que deben conocerse, tanto en el sentido clásico del derecho como aplicados a la estrategia de negocio que puede llevar a cabo.

A lo largo de la obra se analizan la mayoría de los intangibles con que cuentan las organizaciones y que están regulados por la normativa sobre propiedad intelectual. El mensaje es entender que la propiedad intelectual es un negocio y que, como tal, es susceptible de sufrir cambios en función de la demanda del mercado y la protección jurídica.

Tanto en la explicación inicial como en los sucesivos epígrafes se abordan las preocupaciones de los empresarios en los sectores de la innovación y la creatividad. Sin olvidar que son derechos de propiedad, el mero escenario tecnológico invita a pensar en la urgente conciliación y, con ello, en flexibilizar jurídicamente su explotación. Los nuevos modelos que vengán serán, nos dice el autor, un reflejo de la armonización entre los servicios que se demandan a través de las nuevas tecnologías y la eficacia protectora que pueda ofrecer una normativa más dinámica que la actualmente está en vigor. El derecho a la propiedad privada, al acceso a la cultura y a la libertad de expresión e información serán en un futuro derechos más maleables de lo que han sido hasta ahora.

El autor se propone acercar la propiedad intelectual al empresario y a todo su entorno. Es necesario que este colectivo conozca el efecto directo que está teniendo la llegada de Internet sobre este tipo de activos. Las fuentes del conocimiento e información se han democratizado al fluir por unas vías de comunicación globales por todos conocidas. La era digital es determinante para la nueva concepción de intangibles. La propiedad intelectual nace y se desarrolla como un derecho de propiedad *strictu sensu* y va

afectando a nuevos ámbitos de la vida empresarial y por consiguiente a la viabilidad económica de un país. Por otra parte, la aplicabilidad de las normas y el efecto en la sociedad no encuentra el mismo acomodo en cada uno de los países que quiere instaurar un sistema de protección de intangibles. De lo que no hay duda es de que el consumidor tiene un papel protagonista. La masa crítica que hace a un país innovador y fiable frente al mercado está al alcance del ciudadano de a pie.

Durante la progresión de la obra el lector podrá entender cuáles son esos intangibles y en qué manera el impacto de las nuevas tecnologías está incidiendo en nuestro día a día profesional. A partir de este punto se debate en el libro cuál es el escenario futuro y cuáles son los retos que habremos de afrontar en un futuro. El enfoque es global, si bien el contenido se centra en el ámbito jurisprudencial del territorio español y europeo.

Al abordar el tema de la protección de intangibles, Barrutieta se muestra convencido de que la explicación directa y sencilla es la clave para orientar al lector y ayudarlo a descubrir cada una de las figuras, ver las repercusiones industriales que tienen y analizar el modelo presente y futuro de negocio que tenemos a la vuelta de la esquina. No duda de la eficacia del sistema de protección de derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, sugiere la flexibilización normativa para facilitar una cooperación entre los diversos "sujetos" interesados. Este es el objetivo de la obra.

El derecho de remuneración del autor / Llanos Cabedo Serna. Madrid : Dykinson, 2011. 808 p.

La presente monografía se corresponde, en lo esencial, con la tesis presentada por su autora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante en marzo de 2010 y tiene por objeto analizar el tema de la retribución a la que pueden aspirar los creadores por la utilización que de su obra realicen terceras personas.

Se trata de un tema, el de la retribución, que no ha merecido un espacio significativo en las bibliografías especializadas en derechos de autor, y que es además de difícil delimitación, ya que obliga a abordar cuestiones muy diversas. La autora, como ella misma afirma, no ha pretendido aquí realizar un estudio exhaustivo sino llevar a cabo ciertas reflexiones con el fin de establecer determinados principios y reglas de carácter estable válidos para cualquier ámbito de explotación. Para ello la Dra. Cabedo ha centrado su estudio en los dos artículos de la Ley de Propiedad Intelectual española que regulan la remuneración, el 46 y el 47, así como en los contratos de explotación que, con carácter principal, se contemplan en la referida Ley: edición, representación teatral y producción y transformación de obras audiovisuales. Trata también la cuestión específica de la creación asalariada, no sólo por los interrogantes que plantea desde el punto de vista de la remuneración, sino también por la importancia económica de la misma en el mercado de obras intelectuales.

El art. 46 de la Ley de Propiedad Intelectual de 11 de noviembre de 1987, confiere al autor, con carácter general, el derecho a una participación proporcional en los ingresos derivados de la explotación de su obra siempre que ceda a título oneroso sus derechos exclusivos de explotación. Tal cesión se lleva a cabo por medio de los contratos

regulados en la legislación de propiedad intelectual, cuyo régimen jurídico se ocupa, con carácter particular para cada uno de ellos, de la remuneración del autor, por lo que las disposiciones particulares deben ser estudiadas con el fin de saber si respetan el derecho de remuneración tal y como ha quedado regulado en la disposición general antes citada.

La obra se estructura en cuatro capítulos:

Capítulo Primero. Antecedentes históricos y legislativos del derecho del autor a obtener una remuneración por la explotación de sus obras. El fundamento del derecho a la remuneración. Este capítulo persigue un doble objetivo: el examen de la evolución histórica y legislativa de la propiedad intelectual, atendiendo fundamentalmente a su aspecto patrimonial, y el estudio del fundamento del derecho del autor a obtener una remuneración por la explotación de su obra llevada a cabo por un tercero con su autorización. Respecto a la evolución histórica, se realiza un análisis de los presupuestos que dieron lugar al nacimiento del moderno derecho de autor. Se examina especialmente la forma en la que el autor ha sido remunerado a lo largo del tiempo, centrándose la autora en los dos tipos principales de explotación de las obras: la reproducción en múltiples ejemplares y la representación en vivo.

El examen de las cuestiones expuestas se realiza siguiendo el sistema tradicional de dividir el estudio de la evolución histórica de la propiedad intelectual en tres grandes etapas: la anterior a la invención de la imprenta, en la que se sitúan el Derecho romano y la Edad Media; la posterior a dicha invención, que se extiende desde el siglo XV al XVIII, marcada por el sistema de los privilegios; y la etapa final de reconocimiento legal del derecho del autor que se desarrolla a lo largo del siglo XIX. En cada uno de estos periodos históricos se analizan dos cuestiones: los condicionantes del reconocimiento del derecho del autor a obtener una compensación económica por la explotación de su obra mediante el ejercicio del derecho exclusivo de explotación y las formas de la remuneración según el tipo de explotación de que se trate (reproducción o representación).

Es el segundo objetivo de este capítulo analizar el fundamento del derecho del autor a obtener una remuneración por la explotación de su obra llevada a cabo por un tercero con su autorización. Para ello se analizan las diferentes teorías propuestas sobre la naturaleza jurídica del derecho del autor, distinguiéndose entre aquellas teorías que consideran que el derecho del autor a una remuneración por la explotación de su obra se fundamenta en el trabajo creativo y en la idea de justicia y las que consideran que la justificación de dicha remuneración descansa en la necesidad de incentivar la creación en beneficio del interés social y de recompensar económicamente al autor por el servicio que presta a la sociedad. No hace la autora referencia a las teorías que se centran en el aspecto personalista del derecho del autor y que no toman en consideración el problema de la remuneración, ya que otorgan preeminencia al derecho moral frente a los derechos patrimoniales o pecuniarios del autor.

Capítulo segundo. La remuneración contractual del autor en otros ordenamientos.

Derecho francés, derecho alemán, derecho italiano. En este capítulo se hace una exposición de la remuneración de origen contractual del autor en la legislación de propiedad intelectual francesa, italiana y alemana, apoyándose la autora en su doctrina y jurisprudencia con la finalidad de obtener una visión global. En los capítulos posteriores

también hace referencia a estos otros sistemas legislativos en lo que respecto a determinadas cuestiones consideradas relevantes, ya que tanto la proximidad como la lejanía respecto de dichos Derechos ayuda, en opinión de la autora, a comprender mejor nuestra legislación. La elección de estos países responde, además de al hecho de pertenecer al mismo sistema de autor que el nuestro, el continental, a la influencia directa que, en materia de remuneración, han tenido en nuestra legislación, ya que los artículos centrales que se ocupan de esta cuestión en nuestro Derecho, 46 y 47 del TRLPI, se han inspirado en la legislación francesa y en la alemana. Ciertamente la influencia del derecho italiano aparece bastante más lejana que la de los otros dos en estudio, pero a la autora le ha parecido relevante conocerlo por cuanto se trata de un sistema que ofrece soluciones de interés.

Capítulo tercero. La remuneración proporcional. El presente capítulo se dedica al análisis de la regulación de la remuneración del autor en el Derecho español, es decir, la que corresponde al autor por la explotación de su obra llevada a cabo por un tercero autorizado mediante la celebración del correspondiente contrato de explotación de derechos de autor.

El punto de partida es la declaración contenida en los párrafos octavo y noveno de la Exposición de Motivos de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987 (en adelante LPI). La normativa en materia de remuneración se debe al legislador francés, cuyas disposiciones han servido de modelo a nuestra legislación, y nos aleja del sistema establecido en Alemania donde, habiéndose optado por dejar la cuestión de la modalidad remuneratoria a la libertad de las partes, la protección se basa en el principio de equidad de la remuneración. Nos adscribimos, de esta manera, a una forma preventiva de protección de los intereses económicos del autor que consiste en imponer con carácter general y de forma irrenunciable una modalidad remuneratoria concreta, la proporcional a los ingresos derivados de la explotación de la obra, a favor del autor cuando el mismo celebra un contrato de cesión de sus derechos de explotación.

A partir de este planteamiento se estudian las disposiciones que en el ámbito de los contratos de derechos de autor regulan la remuneración del mismo. No se trata tan sólo de conocer la regulación positiva de la retribución del autor sino sobre todo de señalar en qué medida la misma sirve para cumplir el postulado señalado y cómo debe interpretarse para que así sea. En definitiva, se trata de concluir acerca de si en nuestra legislación la remuneración proporcional es un principio general de orden público y protege los intereses económicos del autor, es decir, resulta equitativa.

Con el fin de abordar esta cuestión con la mayor claridad posible, se ha creído conveniente tratar, con carácter previo, el ámbito subjetivo y objetivo del art. 46 TRLPI, que dispone que la cesión otorgada por el autor a título oneroso le confiere una participación proporcional en los ingresos de la explotación, en la cuantía convenida con el cesionario, o el derecho a percibir una remuneración a tanto alzado en los casos previstos legalmente, de acuerdo con el apartado 2º de dicha disposición.

Capítulo cuatro. *La remuneración a tanto alzado*. La remuneración a tanto alzado es una modalidad remuneratoria que se contempla en el apartado 2º del art. 46 Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (TRLPI), en el art. 53-3 TRLPI en

relación con los colaboradores de publicaciones periódicas, y en el art. 103 TRLPI en relación con los autores de obras dramáticas y musicales. A partir de esta regulación, se determinan, en primer lugar, las características de esta modalidad (apartado I) para analizar después los supuestos contemplados en el apartado 2º del art. 46. El estudio de esta disposición se divide en dos apartados: en el primero se incluyen los supuestos previstos que tienen carácter general (apartado II) y en el segundo los previstos en la letra d) que parece pensada exclusivamente para el contrato de edición (apartado III). A continuación se procede (apartado IV) a examinar los supuestos que denominamos particulares, bien porque vienen expresamente contemplados en disposiciones distintas a la anterior (caso de la remuneración de los autores de obras divulgadas en publicaciones periódicas o de los autores de obras dramáticas) bien porque merecen una atención particular debido a su importancia (como la remuneración de los autores de obras publicitarias).

Nuestro legislador, a la hora de redactar la LPI de 1987, tuvo en cuenta fundamentalmente la legislación francesa de 1957 para regular la remuneración de los autores, de ahí que resulte conveniente conocer dicha legislación para entender mejor la modalidad que ahora se aborda. La remuneración a tanto alzado se encuentra también contemplada en la legislación de derechos de autor italiana, si bien no con carácter general sino particular para el contrato de edición. En Alemania la remuneración se encuentra regulada de acuerdo con un sistema en el que no se contempla ninguna modalidad remuneratoria en particular y no resulta ilustrativa para el estudio de la tipología de remuneración. Sin embargo, la legislación alemana, como la francesa, debe ser tenida en cuenta a la hora de analizar el mecanismo que asegura la equidad de la remuneración a tanto alzado, la acción de revisión de la remuneración no equitativa prevista en el art. 47 TRLPI, ya que nuestro legislador ha tenido en cuenta ambas legislaciones para elaborar dicha disposición, a la que se dedica el apartado V y último del presente capítulo.

El principio a partir del cual se ha abordado el estudio de la remuneración a tanto alzado, la participación proporcional del autor en los ingresos derivados de la explotación de su obra, es la modalidad que nuestro legislador entiende como la más equitativa y justa a la hora de remunerar al autor, de ahí que la misma se haya establecido con carácter general e imperativo para todas aquellas cesiones contractuales de derechos de explotación celebradas por el autor. En opinión de la autora, la regulación de la remuneración a tanto alzado debe ajustarse a dicho principio

La obra se completa con un índice de jurisprudencia y una amplia bibliografía.

Intellectual Property Overlaps: a European Perspective / Estelle Derclaye and Matthias Leistner. Oxford : Hart Publishing, 2011. 345 p.

El tema de la confluencia de los derechos de propiedad intelectual interesa enormemente a los juristas, ya que dicha confluencia se produce cada vez con más frecuencia aunque los derechos tengan características diferentes. Sin embargo, afirman los autores que apenas existen estudios sobre el tema, particularmente desde un ángulo comparativo. El libro que aquí reseñamos pretende llenar el vacío existente y ha sido concebido para una audiencia tanto de académicos como de profesionales. Para ello se incluyen concisas

descripciones de derecho positivo al tiempo que análisis normativos en profundidad y propuestas para resolver los problemas causados por la acumulación de distintos derechos de propiedad intelectual sobre una misma materia o producto.

Varias son las razones por las que se produce este solapamiento del que trata el libro: la expansión de los derechos de propiedad intelectual más allá de sus fronteras tradicionales, la creación de nuevos derechos especialmente a nivel europeo, la explotación de ciertos vacíos legales de la ley por algunos abogados y el uso de la competencia injusta como una alternativa cuando los derechos de propiedad intelectual no están disponibles o han expirado. Es un hecho que esta convergencia de derechos crea problemas, y el objetivo de este libro es encontrar reglas adecuadas para regular estas interferencias y evitar los conflictos. El libro estudia las consecuencias prácticas de estas superposiciones a nivel internacional, europeo y nacional (se revisan las leyes de Francia, el Reino Unido y Alemania). Este análisis permite la determinación de los criterios y principios que pueden utilizarse para las superposiciones y conseguir conveniencia y legitimidad.

Los autores recurren a una metáfora botánica para describirnos la evolución de los derechos de autor. En los siglos XVIII, XIX y durante gran parte del XX, el paisaje de los derechos de propiedad intelectual se asemejaba a un pequeño, sencillo y bien ordenado jardín en el que los derechos de autor, las marcas y las patentes no se interferían. A partir de finales del siglo XX, las plantas han comenzado a salirse de sus fronteras, se han añadido nuevas variedades y las paredes del jardín han empezado a resquebrajarse.

Sea cual sea el nivel del examen que se realice en este libro (internacional, europeo o nacional), siempre se pone de manifiesto que las normas que organizan la confluencia de derechos de propiedad intelectual son bastante escasas, produciendo en ocasiones gran incertidumbre legal. La cuestión es determinar qué confluencias de derechos crean problemas y cuáles no para luego pasar a descubrir los modos de resolver los problemas identificados.

Esta concurrencia de derechos plantea potencialmente dos desafíos: el primero es la reducción del dominio público, debido a la aplicación concurrente de dos o más derechos. En este caso, la cuestión es determinar qué derecho tiene prioridad sobre el otro cuando uno intenta garantizar un derecho exclusivo sobre ciertos tipos de obras o de usos y el otro intenta que dichas obras o dichos usos sean gratuitos. El segundo tema es el de los conflictos o problemas específicos que aparecen cuando las reglas que se aplican a dos o más derechos de propiedad intelectual diferentes proporcionan diferentes resultados que no pueden ser reconciliados. En adición a estos dos problemas, la concurrencia de derechos conlleva costes innecesarios sobre los derechohabientes, así como también sobre los competidores, sobre los usuarios y sobre el público en general. A estos costes se añade la complejidad y la incertidumbre legal.

Se examina la confluencia existente a nivel internacional y europeo y las legislaciones de algunos estados Miembros. Las leyes de Francia, Reino Unido y Alemania (capítulos IV, V y VI respectivamente) han sido las elegidas por los autores, dado que muestran tanto semejanzas como diferencias y disponen asimismo de un cuerpo de jurisprudencia significativo que hace que la comparación resulte relevante e interesante.

Los distintos tipos de concurrencias se identifican separadamente en cada capítulo. Generalmente ocurren a todos los niveles (internacional, europeo y nacional), puesto que los instrumentos legales permiten que esto suceda. Son básicamente ocho: derechos de autor/diseño, derechos de autor/marcas, marcas/diseño, marcas/patentes, derechos de autor/patentes, patentes/diseño, patentes/variedades de plantas y propiedad intelectual / competencia desleal.

Respecto a la estructura del libro, se ha adoptado intencionadamente un enfoque país a país, o nivel a nivel, en lugar de ir analizando confluencia por confluencia. Esto ha permitido a los autores sacar unas conclusiones más generales en lugar de limitarse a destacar algunas características o normas peculiares de cada sistema legislativo. El último capítulo agrupa los resultados de los capítulos anteriores y compara las concurrencias una por una. Las referencias cruzadas, además, ayudan al lector a establecer vínculos entre las mismas confluencias que ocurren a distintos niveles.

Para alcanzar su objetivo (es decir, encontrar principios y normas que eviten los conflictos irreconciliables o la expansión indebida de los derechos de propiedad intelectual), los capítulos II al VI estudian las consecuencias prácticas de cada concurrencia de derechos a nivel internacional, europeo y nacional. En cada capítulo se establece en primer lugar el marco legal. Después la materia en la que se produce la confluencia de derechos se analiza detalladamente a tres niveles (principalmente simultáneo, negativo o a posteriori) para descubrir si la legislación contempla, implícita o explícitamente, la concurrencia, y en caso de que lo haga, se analiza si existen reglas para regularla.

Los capítulos responden a cuestiones prácticas, como determinar qué ocurre si la excepción de la parodia se contempla en la legislación sobre derechos de autor pero no en la legislación sobre marcas cuando la materia parodiada se halla protegida por ambos derechos o analizar si puede un copyright o un diseño que ha expirado ser resucitado o mantenido vivo por una marca. Al final de cada uno de estos capítulos, se resumen los enfoques relevantes respecto a los problemas de confluencia en las prácticas nacionales, europeas e internacionales y se critican las inconsistencias identificadas.

Esto permite el desarrollo inductivo de ciertos principios generales relativos a las confluencias en el capítulo final (capítulo VII). Primeramente se comparan, de una forma crítica, las diferencias y las similitudes entre las reglas relativas a la confluencia en los sistemas legales elegidos. Luego se analizan las razones para la prohibición o autorización de la confluencia. Este análisis permitirá determinar un número de criterios que pueden ser utilizados para reorganizar los casos de concurrencia y para conseguir adecuación y legitimidad. Las soluciones a los problemas causados por la confluencia y las respuestas a las cuestiones que quedan abiertas serán luego desarrolladas de acuerdo con estos criterios.

En conclusión, y siguiendo con la metáfora del jardín, la solución a los problemas de confluencia es contar con un buen jardinero que no permita que las plantas crezcan demasiado y rompan las barreras. Cuando un derecho se amplía o cuando nuevas modalidades son añadidas al jardín, puede ser difícil erradicarlas. La analogía se aplica perfectamente al derecho de autor y a la extensión del plazo de duración de los derechos conexos, así como a la introducción del derecho *sui generis* para sustanciales inversiones en bases de datos, lo que muestra algunos fallos en aspectos esenciales. Tales errores pueden ser corregidos por el legislador (y, en algunos casos si es posible, por los

tribunales) pero la corrección a posteriori es cara y lleva mucho tiempo si es que llega a producirse. Mejor sería mantener una actitud de precaución a la hora de crear nuevos derechos, alargar su duración o ampliar el rango de un derecho a otra materia.

No podemos dejar de hacer alusión al índice temático y a las tablas de jurisprudencia y de legislación que se incluyen en el libro.

Concise International and European IP Law: TRIPS, Paris Convention , European Enforcement and Transfer of Technology / editors, Thomas Cottier, Pierre Véron; General Series Editors, Thomas Dreier, Charles Gielen, Richard Hacon. Holanda: Kluwer Law International, 2011. XIV, 669 p.

Concise IP es el nombre que recibe esta serie de cinco volúmenes dedicada a comentar la legislación europea existente sobre propiedad intelectual. Cinco volúmenes que cubren diversos temas: patentes, marcas y diseños, derecho de autor y derechos afines, tecnologías de la información y un volumen más general que trata aspectos jurisdiccionales. Nos hallamos ahora ante la segunda edición actualizada de esta obra.

Concise IP se marca como objetivo que el lector, de una forma rápida, adquiera un conocimiento más profundo de las provisiones de la legislación europea e internacional vigentes. El volumen adopta la estructura de un comentario artículo por artículo, haciendo referencia, cuando se considera adecuado, a las disposiciones de los tribunales más importantes. Generalmente sólo se tienen en cuenta las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, aunque hay excepciones, ya que algunos asuntos trascendentes sólo han sido tratados hasta la fecha por una instancia inferior. La publicación busca por encima de todo la claridad en la exposición, claridad a la que contribuye esta concisión que se nos anuncia en el título de la obra. Los editores y autores son todos ellos eminentes especialistas y es su intención publicar nuevas ediciones actualizadas cada dos o tres años.

Desde que en el siglo XIX comenzó a protegerse la propiedad intelectual, el proceso ha estado siempre acompañado por la firma de acuerdos internacionales. Bilaterales en un principio, buscando asegurar niveles comparables en países vecinos en un esfuerzo por combatir la piratería y la difusión extendida de las copias, los acuerdos sobre propiedad intelectual pueden considerarse los primeros instrumentos multilaterales dentro de la legislación económica internacional, anteriores a la fundación del GATT tras la II Guerra Mundial. Las Convenciones de París y de Berna de 1883 y 1886, respectivamente, convirtieron en multilaterales un gran número de acuerdos bilaterales e intentaron establecer reglas comunes y armonización en áreas clave para el comercio internacional.

Los países en vías de desarrollo estuvieron durante mucho tiempo intentando preservar su espacio político. Generalmente rehusaban aceptar los altos niveles de protección que aplicaban los países industrializados. Esto cambió durante las negociaciones multilaterales de la Ronda de Uruguay del GATT (1986-1993). Dentro del acuerdo global, que buscaba liberalizar los textiles y los productos agrícolas, los países desarrollados acordaron unos niveles mínimos comunes mediante el

Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPS), que entraron en vigor en 1995. Paralelamente a los desarrollos globales, la protección de la propiedad intelectual también fue formando parte de la legislación comunitaria.

Sobra decir que todas estas evoluciones han tenido un gran impacto sobre las prácticas legales. Los abogados y los jueces tienen en cuenta la normativa internacional y europea en su quehacer diario. En muchos sentidos, dicha normativa influye en la forma de aplicar la legislación nacional, algunas veces modificándola..

El libro analiza en primer lugar los Acuerdos ADPIC, que constituyen, si bien completados por otras regulaciones, la espina dorsal de la protección de la legislación sobre propiedad intelectual a nivel internacional. A continuación le sigue un comentario sobre la Convención de Berna, para referirse en último lugar a algunas normas seleccionadas de la legislación comunitaria:

Legislación internacional. El Acuerdo TRIPS (ADPIC) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es de gran importancia tanto en términos de legislación sustantiva como procedimental. Basado en el principio fundamental de la no discriminación, expone reglas básicas en todos los campos de la protección de la propiedad intelectual. Ofrece reglas detalladas sobre derechos y obligaciones, tanto para los procedimientos civiles como los administrativos y establece unos niveles mínimos para la protección por el derecho penal. Además, aborda estándares sobre el registro de los derechos. Con todo ello, el Acuerdo busca encontrar un justo equilibrio entre la apropiación y la competencia, entre la protección de los bienes públicos y el bienestar social. Encontrar tal equilibrio ha sido una cuestión de controversia desde 1995.

Merece la pena destacar que la mayoría de la jurisprudencia relativa a disputas se focaliza en los países industrializados, mientras que los países en desarrollo, excepto en una fase inicial, no han estado expuestos tan fuertemente a los litigios hasta la fecha. Esto podría cambiar en años venideros con la llegada de una época de economías emergentes y globales.

Legislación internacional. La Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883. Durante la segunda mitad del siglo XIX se temía que la divergencia entre las legislaciones sobre propiedad industrial pudieran entorpecer el crecimiento del comercio internacional. La Convención de París de 20 de marzo de 1883 constituyó un enorme paso hacia la armonización internacional de la propiedad industrial. La Convención fue el primer tratado sobre propiedad industrial multilateral y todavía goza de fuerte apoyo, formando parte de la Unión actualmente 169 países contratantes.

El ámbito de actuación de la Convención es muy amplio y se basa en dos principios fundamentales. El primero es el principio del tratamiento nacional de acuerdo con el cual cada país de la Unión está obligado a garantizar a los ciudadanos de otros países de la Unión la misma protección que garantiza a sus propios ciudadanos. El segundo es el establecimiento de unos niveles mínimos de protección relativos a ciertos temas a los que un ciudadano de un país de la Unión tiene derecho incluso si la ley del país contratante donde se busca protección garantiza una protección menor a sus propios ciudadanos. El artículo 3 extiende los beneficios de la Convención a los ciudadanos de un país exterior a la Unión que estén domiciliados o

tengan un establecimiento real y efectivo, comercial o industrial, en uno de los países de la Unión.

Legislación comunitaria. Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Los litigantes cuyos asuntos tienen una dimensión europea necesitan conocer de forma precisa qué tribunal tiene jurisdicción respecto de sus litigios. Una vez tomada una decisión por un tribunal, es importante para las partes tener la decisión reconocida y en vigor de una forma rápida y sencilla en todos los Estados de la Unión Europea. El Reglamento 44/2001, que sustituye a la Convención de Bruselas de 1968 con algunas modificaciones y mejoras, cumple estas expectativas y contribuye a la creación de un "área judicial europea" aportando reglas uniformes. Estas reglas son de gran importancia práctica en todos los litigios sobre propiedad intelectual.

Legislación comunitaria. Reglamento (CE) nº 1383/2003, del Consejo, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos. La falsificación y la piratería representan un desafío para la Unión Europea por su impacto económico y social negativo, porque ponen en peligro el comercio, la innovación, la competencia justa, la salud y la seguridad de los consumidores, la inversión, el empleo, las rentas fiscales e incluso la seguridad pública. Durante casi veinte años, la acción de las autoridades aduaneras ha sido uno de los más eficaces instrumentos en la lucha contra la falsificación y la piratería.

Las autoridades aduaneras pueden impedir la circulación de bienes que estén infringiendo o sean sospechosos de infringir derechos de propiedad intelectual cuando tales bienes se originen en terceros países o sean bienes comunitarios que se exportan a terceros países. La acción en las aduanas da al derechohabiente tiempo para retener y examinar los bienes sospechosos y, si se considera adecuado, iniciar procedimientos contra el infractor.

Reglamento CE nº 772/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología. Para proteger la competencia dentro del Mercado interior con vistas a promocionar el bienestar de los consumidores y la eficiente asignación de recursos, el art. 81 del Tratado proporciona una prohibición general contra ciertos acuerdos que pueden afectar al comercio entre los países miembros de la UE porque tienen como objetivo la prevención, restricción o distorsión de la competencia dentro del mercado común. Cualquier acuerdo o decisión de este tipo queda prohibido automáticamente. El art. 81(3) del Tratado proporciona una excepción a esa prohibición para determinados acuerdos. El Reglamento 772/2004 es una regulación especialmente dedicada a los acuerdos de transferencia de tecnologías que cubre derechos de propiedad intelectual o *know-how*.

Directiva relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual. Apoyando la lucha contra la falsificación, la piratería y el crimen organizado, la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa al

respeto de los derechos de propiedad intelectual reduce las disparidades entre los sistemas de los Estados miembros, estableciendo medios armonizados para conseguir la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Estos medios consisten en medidas y procedimientos para favorecer la detección de las infracciones de los derechos de propiedad intelectual y su persecución, así como para garantizar a los derechohabientes la obtención de una compensación adecuada por los perjuicios sufridos. El objetivo general de la Directiva es aproximar los sistemas legislativos a fin de asegurar un nivel de protección alto y homogéneo de los derechos de propiedad intelectual en la Unión Europea.

Complementan la obra unos extensos índices de jurisprudencia, legislación, tratados y otros documentos.

Relación de los últimos números de las revistas incorporadas a la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Se detallan únicamente los artículos que tratan sobre propiedad intelectual. Las revistas aparecen ordenadas alfabéticamente por sus títulos.

Il Diritto di Autore: rivista trimestrale della Società Italiana degli Autori ed Editori. Nuova serie. Anno LXXXII. Gennaio-Marzo 2011. N. 1

Saggi

- Mario Fabiani – Contratto di edizione per le stampe ed e-book (seconda parte).....P. 1
M. Rosaria Romano – Le c.d. finestre temporali di utilizzazione delle opere cinematografiche alla luce del decreto legislativo 44/2010.....P. 18
Gaia Mari – Una significativa pronuncia olandese in materia di inoltro di e-cards ed indipendenza dei diritti e delle forme di utilizzazione economica.....P. 26
Giovanna Occhipinti Trigona – Il negozio di Google.....P. 37
Stefano Longhini e Simona Pisi – Format o non format questo è il dilemma.....P. 61
Rosella Cannavò – La Reprografia: questa sconosciuta.....P. 99

Giurisprudenza

Giurisprudenza civile

1. Contrassegno SIAE – Natura fiscale - _Giurisdizione del giudice tributario – Corte Suprema di Cassazione – 26 gennaio 2001 – Ord. N. 1780.....P. 107
2. Diritto d' autore – Opera dell' ingegno protesta dal diritto di autore – Novità e originalità – Creatività – Programma televisivo – Format – Esclusione – Corte Suprema di Cassazione – 17 febbraio 2010 – n. 3817 – E.M. c. Soc. H.S.E.....P. 107
3. Opere fotografiche oggetto di diritto di autore e semplici fotografie protette come diritto conexo – Carte di Appello di Milano – 2010 – S.S. c. Ed. F.....P. 114
4. Gruppo musicale – Denominazione sociale del gruppo per identificarlo come autonomo soggetto di diritto – Marchio di fatto tutelabile – Tribunale di Venezia – 21 aprile 2010.....P. 117
5. Risarcimento di danno patrimoniale e morale per utilizzazione non consentita di opere gestite da SIAE – Tribunale di Trieste – 25 gennaio 2011 – SIAE c. A.M.....P. 119
6. Apparecchi tv in camere di albergo – Comunicazione al pubblico di opere tutelate – Risarcimento del danno patrimoniale e morale – Tribunale di Roma – 9 settembre 2010 – SIAE c. H.D.P. 121

Note a sentenza

Bruno Tassone e Giorgia Biferali – La tutela del format in Cassazione, fra principi generali e merito dell' opera.....P. 108

Documenti

Delibera dell' Autoría delle Comunicazioni n. 668/10/Cons del 17 dicembre 2010.....P. 126
Lineamenti di provvedimento concernente l' esercizio delle competenze dell' Autorità nell' attività di tutela del diritto d' autore sulle reti di comunicazione elettronica (Provvedimento

adottato in base a delibera dell' Autorità n. 668/10/Cons, ai fini di consultazione pubblica e successiva audizione tra soggetti interessati).....P. 128
Ministero dello Sviluppo Economico – Parere 53574 del 19 de maggio 2010 – Attività di aste on-line – Disciplina e sanzioni applicabili.....P. 150

Libri e riviste

Rivista delle Riviste

Riviste italiane

Giuseppe Sena, Note critiche sul procedimento di mediazione e conciliazione – Sua disapplicazione alla proprietà industriale e intellettuale.....P. 155
Yves Gaubiac, Droit d' auteur et intérêt général.....P. 157

Il Diritto di Autore: rivista trimestrale della Società Italiana degli Autori ed Editori. Nuova serie. Anno LXXXII. Aprile-Giugno 2011. N. 2

Saggi

Salvo Dell' Arte – La “nuova conciliazione” e il diritto d'autore.....P. 159
Ferdinando Tozzi – La nuova legge sul diritto di autore dello Statu dellal Città del Vaticano.....P. 171
Giuseppe Mazziotti – Diritto d'autore, libere utilizzazioni e licenze per attività didattiche: l' insostenibile leggerezza della legge italiana in una prospettiva europea e comparata.....P. 207
Maria D'Annibale – Il titolo delle opere dell' ingegno.....P. 260

Giurisprudenza

Giurisprudenza civile

7. Diritto morale dell' autore – Valutazione dell' onore e della reputazione dell' autore dell' opera – Corte di Appello di Milano – 19 marzo 2010.....P. 269
8. Contratto di edizione – Mancanza di elementi al fine di configurarlo come tale – Tribunale di Siena – 24 giugno 2010.....P. 270
9. Personaggio di fantasia – Tutela come opera dell' ingegno – Requisiti per la tutela – Tribunale di Milano – 31 maggio 2010.....P. 272
10. Denominazione di gruppo musicale – utilizzo da parte di soggetto allontanatosi dal gruppo – Pericolo confusorio – Risarcimento del danno – Tribunale di Milano – 19 gennaio 2010.....P. 274
11. Modello ornamentale – Scadenza del brevetto – Imitazione del modello – Concorrenza sleale per imitazione confusoria – Tribunale di Torino – 2 settembre 2009.....P. 277
12. Provente da sponsorizzazione – Compresi nella base di calcolo per diritti di autore – Tribunale di Roma – 14 febbraio 2011.....P. 281
13. Elaborazioni di carattere creativo – Requisiti – SIAE – Mandato – Accertamenti tecnici – Accettazione in tutela dell' opera – Rifiuto – Tribunale di Roma – 18 marzo 2011.....P. 282

Note a sentenza

V. Bellani – Elaborazioni di carattere creativo di opere di pubblico dominio.....P. 284
Legislazione

Società Italiana degli Autori ed Editori

Decreto del Presidente della Repubblica 9 marzo 2011 – Nomina del Dott. Gian Luigi Rondi a Comisario straordinario della SIAE, nonché del Prof. Avv. Mario Stella Richter e dell' Avv. Domenico Luca Scordino a sub commissari del medesimo ente.....P. 288

Documenti

- Riposta fornita dalla AIAE all'AGICOM sul documento relativo a lineamenti di provvedimento concernente l'attività di tutela del diritto di autore.....P. 289
- Stato della Città del Vaticano – Legge sulla protezione del diritto di autore sulle opere e dei diritti connessi.....P. 316

Libri e riviste

Nuove pubblicazioni

- Elio De Tullio (a cura di), La ricchezza intangibile – Proprietà intellettuale e competitività nel settore audiovisivo.....P. 320
- Gustavo Ghidini e Andrea Stazi (a cura di), Accesso a informazione e conoscenza nell'era del multimediale.....P. 320
- Salvo Dell'Arte, I marchi d'impresa nella Comunità Europea.....P. 321

Revista delle Riviste

Riviste italiane

- Alveto Pojaghi, La responsabilità civile di diritto di autore per il trattamento dei dati in Internet.....P. 322
- Id., Nota a sentenza del Tribunale di Torino, 9 aprile 2010.....P. 322
- Id., Nota a sentenza del Tribunale di Torino 10 febbraio 2010.....P. 323

IIC International Review of Intellectual Property and Competition Law / published by the Max Planck Institute for Intellectual Property and Competition Law (Munich, Germany). Volumen 42. N° 3/2011. Pp. 251-382

Articles

- M. Tsikun and D.-J. Ni – Using Licensing Contracts to Protect Holders of Traditional Knowledge Related to Genetic Resources – A Reflection on ICBG Projects.....P. 299
- M. Borghi – Chasing Copyright Infringement in the Streaming Landscape.....P. 316
- S. Vezzoso – Open Source and Merger Policy – Insights from the European Commission's Oracle/Sun Decision.....P. 344

Decisions

Copyright Law

- Germany. Sup. Act. 7 Oct. 2009 – Sec. 137f(2) of Copyright Act – To be interpreted and applied above and beyond its wording – In accordance with Art. 10(2) of European Term Directive 2006/116 – Protection of phonograms from other countries also applies although no such protection existed in Germany before or on the effective date of 1 July 1995, but most likely still did exist under the laws of another EU Member State – EC Directive 2006/116 on the Term of Protection of Copyright and Related Rights, Art. 10(2); German Copyright Act, Sec. 137f – I ZR 80/04 – “Phonograms from Non-Member States II” (Tonträger aus Drittstaaten II).....P. 368

- South Africa. Sup. Ct. App. 3 Sept. 2010 - Copyright – Jurisdiction – South African court has no jurisdiction to hear copyright infringement claims in respect of foreign copyright – Fact that defendant is an incola irrelevant – South African law on civil procedure, jurisdiction and copyright – 40/2010 ([2010] ZASCA 96; 2010 (6) SA 329 (SCA)) – Gallo Africa Ltd. And Others v. Sting Music (Pty) Ltd. And Others – “Gallo Africa v. Sting Music”.....P. 373

IIC Internacional Review of Intellectual Property and Competition Law / published by the Max Planck Institute for Intellectual Property and Competition Law (Munich, Germany). Volumen 42. N° 4/2011. Pp. 383-502

Articles

M. Leistner – The German Federal Supreme Court’s Judgment on Google’s Image Search – A Topical Example of the “Limitations” of the European Approach to Exceptions and Limitations.....P. 417

Opinions

C. Geiger – Honourable Attempt but (ultimately) Disproportionately Offensive against Peer-to-peer on the Internet (HADOPI) – A Critical Analysis of the Recent Anti-File-Sharing Legislation in France.....P. 457

Decisions

Copyright Law and Personality Rights

Germany Sup. Ct. 11 Feb. 2010

Copyright law principle of exhaustion of distribution right – Where entitle party programs computer game created by him and marketed on DVD so that it can only be used after online attribution of individual ID – Where he lays down by contract that ID may not be transferred to third parties – Where DVD containing computer game can de facto not be resold by first purchaser because of restricted play possibilities without ID – Copyright Act, Secs. 17(2), 69(c) N°. 3, second sentence – I ZR 178/08 – Half Life 2”.....P. 484

Germany Sup. Ct. 2 March 2010

International jurisdiction of German courts – Actions based on infringements of moral rights by publications retrievable on internet – Clear link to Germany of content objected to required – Code of Civil Procedure, Sec. 32; Civil Code, Secs. 823 (1) Ah, 1004(1) second sentence – VI ZR 23/09 – “New York Times online”.....P. 490

The Journal of World Intellectual Property. Volume 14. July 2011. Numbers 3-4

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Articles:

Politics, Piracy and Punishment: Copyright Protection in the Arabian Gula / David Price.....P. 276

IRIS plus. 2011-4 European Audiovisual Observatory: Who Pays for Private Copying?

Lead article

Private Copying Levies at the Crossroads / by Francisco Javier Cabrera Blázquez (European Audiovisual Observatory).....P. 7
- Introduction, Private Copying Levies.....P. 8
- A File-Sharing Levy: Panacea or Chimera?.....P.16
- The Way Forward.....P.22

Related reporting

Turning Copyright Golden?/ by Ofelia Kirkorian-Tsonkova (Sofia University “St. Kliment Ohridsky”), Pedro Letai (Universidad Autónoma de Madrid/ IE Law School, Instituto de Empresa, Madrid), Amélie Blocman (Légitresse), Hannes Cannie (Researcher Department of Communication Sciences / Center for Journalism Studies, Ghent University), Anne Yliniva-Hoffmann (Institute of European Media Law (EMR), Saarbrücken/Brussels), Emre Yildirim (Institute for Information Law (IViR), University of Amsterdam), Kevin van’ t Klooster (Institute for Information Law (IViR), University of Amsterdam).....	P. 23
- Private Copying Levies, Stopping Piracy.....	P. 24
- Stopping Piracy?.....	P. 29
ZOOM	
Overview of Primary Legislation	
Concerning Private Copying Levies in the EU.....	P. 35

IIC International Review of Intellectual Property and Competition Law / Published by the Max Planck Institute for Intellectual Property and Competition Law. Volume 42. N° 5/2001. Pp. 503-626.

Editorial

“Used” Software Before Europe’s Top Court – The German Federal Supreme Court Refers the Oracle v. UsedSoft Case to the European Court of Justice / M. Leistner.....	P. 503
---	--------

Articles

eBay ‘ s Accessory Liability for Counterfeiting – Why Joint Tort Liability Just Doesn ‘ t Cut the Mustard / D. Lievens.....	P. 506
---	--------

Determining the Scope of Trademark Rights by Recourse to Value Judgements Related to the Effectiveness of Competition - The Demise of the Trademark-Use Requirement and the Functional Analysis of Trademark Law / A. Chronopoulos.....	P. 535
---	--------

The Per Se Rule on Minimum Resale Price Maintenance in Korea – A Time to Change.....	P. 570
--	--------

Decisions

Copyright Law

France Sup. Ct. 17 Dec. 2009

Work that falls into public domain in its country of origin at moment of coming into force of Berne Convention – As a result of failure to renew copyright registration – Whether work is to be regarded in France as having fallen into public domain – Berne Convention, arts. 5.2, 18.1 – 07-21115, 07-21553 – Sociétés Editions Montparnasse (et al.) v. Gaumont Columbia Tristar Home Vidéo – “Duration of Protection and formalities”.....	P. 607
---	--------

Portugal. Sup. Ct. 1 July 2008

Copyright Law – Copyright – Neighbouring rights – Authorisation by author given to third party to use work – Where author and performer are the same person – Two copyright levies to be paid if work in that interpretation is reproduced – 08A1920 – “Double Remuneration”.....	P. 608
---	--------

USA. Ct. App. 9th Cir. 14 Dec. 2010

1201(a) DMCE grants copyright owners new anticircumvention right – Right to prevent circumvention of access controls, whereby prohibited acts do not necessarily need to infringe or facilitate infringement of copyright – Digital Millennium Copyright Act 1201 – MDY Industries LLC v. Blizzard Entertainment Inc. – “World of Warcraft”.....P. 611

Copyright und Unfair Competition Law

Japan Tokyo Dist. Ct. 27 Feb. 2009

“Sole” function of computer chip that of circumventing technical protection measures – Where majority of chips are actually used to execute copying programs by circumventing technical protection measures and circumvention is not merely accidental function of chip – Unfair Competition Prevention Act, Secs. 2(1)(x) and (7), 3(1) and (2) – “Majikon”.....P. 614

San Marino Ordinary Ct. 26 Jan. 2009

Devices for circumventing technical protection measures – Infringement both under unfair competition and copyright law – Only where prevalent use refers to unauthorised copies – Proof of such prevalent use – Industrial Property Code, Art. 86; Copyright Act, Art. 114 – Sony Computer Entertainment Europe v. RSM Trade srl and Enigma srl – “Sony PlayStation”.....comment by C. Heath.....P. 616

Actúa: revista de los artistas e intérpretes . Nº 27. Abril/Junio 2011. AISGE

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

El tratado internacional para el sector audiovisual, más cerca: el Comité Permanente de la OMPI consensúa una nueva redacción del artículo 12, causante del bloqueo.....P. 72

Pilar Bardem rubrica un acuerdo de cooperación entre OMPI y Latin Artis: la firma por parte de ambas entidades tuvo lugar el pasado 16 de junio en la sede de la Organización en Ginebra / A. Martín.....P. 74

Destacada participación de AISGE en las asambleas generales de IPDA y SCAPR: ambas entidades ensayarán durante un año su proceso de fusión / A. Martín.....P. 76

“El socio sabe que estamos con él. Siempre que nos busque, nos encontrará”: a juicio de Sergi Mateu, delegado de AISGE en Barcelona, “la labor de difusión de nuestros derechos va calando cada vez más a fondo” / X.E.

Los socios respaldan la gestión y cuentas de AISGE en 2010: más de 1.700 votos favorables y ninguno en contra en el balance del ejercicio, que concluyó con 49, 3 millones de ingresos / Inmaculada Sanchís.

Revue Internationale du Droit d’Auteur. 227 Janvier 2011. Inglés, francés y español.

Doctrina

El juez administrativo y los litigios sobre las « obras del espíritu » / Cécile Cottier (Primer consejero, Tribunal Administrativo Ponente público de la 3ª Sala del Tribunal Administrativo de Grenoble, Administradora Territorial.....P. 5

Propiedad intelectual y derecho de propiedad en el derecho inglés, alemán y francés / Emilie Bouchet-le Mappian.....P. 69

Crónica de los países nórdicos / Jan Rosén (Profesor de derecho privado, Universidad de Estocolmo, Suecia)

Crónica de jurisprudencia / Pierre Sirinelli

Actualidad jurisprudencial de la Unión Europea. Derecho de autor y nuevas técnicas.

Cuestiones judiciales previas – Noción de “compensación equitativa”, a tenor del Art. 5 2, bajo b) de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 22 de mayo de 2001 – Noción autónoma del derecho de la Unión – Interpretación uniforme (sí) – Facultad que se les deja a los Estados miembros para determinar, dentro de los límites impuestos por el derecho de la Unión, la forma, las modalidades de financiación y de percepción y asimismo el nivel de esa compensación equitativa (sí) – Encontrar el “justo equilibrio” entre las personas concernidas –Posible sujeción de aparatos y soportes de reproducción numérica que no se hayan puesto a disposición de usuarios privados y que manifiestamente estén reservados a otras utilizaciones que no sean la de realizar copias par el uso privado (no) – Exclusión de soportes dedicados, fundamentada en la reunión de condiciones acumulativas – Soportes híbridos; sujeción (sí) –Obligación de calcular la compensación en base al daño causado a los derechohabientes – Personas deudoras – Personas que, disponiendo de equipos, de aparatos así como de soportes de reproducción numérica, los ponen a disposición de usuarios privados (sí) – Posibilidad de la que disponen estas personas para recuperar la carga real de ese financiamiento por cuenta de los usuarios privados – Deudor final de la compensación equitativa -.

Corte de Justicia de la Unión Europea. Sala 3ª. 22 de diciembre de 2010.

Cuestiones judiciales previas –Noción “de cualquier forma de expresión de un programa para ordenador” – Interfaz gráfico de un programa para ordenador – Obra protegible (sí) – Régimen de la protección – Aplicación de las disposiciones propias a los programas para ordenador que resultan de la Directriz del 14 de mayo de 1991 (no) – Sumisión del derecho de autor al derecho común (sí) – Contenido de la protección – Noción de comunicación al público – Interpretación de la Directriz del 22 de mayo de 2001 – Radiodifusión televisual del interfaz – Art. 3 1 de la Directriz de 2001 – Oponibilidad del monopolio de explotación (no) – Imposibilidad para comandar activamente el programa – Imposibilidad para utilizar la función del interfaz y para poner en marcha la interacción con el usuario – Association pour la protection de logiciel – BSA vesus ministère de la culture – République Tchèque.

France. Cour d'appel de Caen (1ere ch., Sect. civ. et comm.) – 28 octobre 2010

(Logiciel : violation des droits de propriété intellectuelle [non] – Maintenance corrective et évolutive – Autorisation du titulaire des droits de propriété intellectuelle [non] Contrefaçon [non])

Corrections de problèmes existants ou justifiées par l'évolution de la législation – Arrêt sans préavis des maintenances correctives et évolutives de la part du titulaire des droits).....P. 462

Tables des matières.....P. 2010

RREVISTAS Y SITIOS DE INTERNET

- AEPO-ARTIS News Bulletin
<http://www.aepo.org/pages/>
- CEDRO informa: boletín electrónico del Centro Español de Derechos Reprográficos. Se recibe por correo electrónico solicitándolo a cedroinforma@cedro.org
- Enforcement Bulletin.IFPI.
<http://www.ifpi.org/content/library/Right-Track-2.pdf>
- OMPI: revista bimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Idiomas: español, inglés, francés.
http://www.wipo.int/wipo_magazine/es
- IFRRO News
<http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=library/newsletter/latest&culture=en>
- International Federation of Phonogram Industries network: the newsletter of the international recording industry.
http://www.ifpi.org/content/section_resources/bulletin-archive.html
- Instituto de Derecho de Autor: boletín informativo
<http://www.institutoautor.org/index.php?op=103&sop=106>
- Boletín e-noticias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia: reseña trimestral de artículos e informaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de las entidades vinculadas con la temática autoral en Colombia y el mundo.
<http://www.derautor.gov.co/html/boletines/>
- Société des auteurs et compositeurs dramatiques: publication bimestrielle
<http://www.sacd.fr/>
- IP-Watch Monthly Reporter
<http://www.ip-watch.org/>

- International Federation of Reproduction Rights Organisations Newsletter.
<http://www.ifro.org/upload/documents/>

- The European IP Bulletin.
<http://www.mwe.com/index.cfm/fuseaction/publications.nldetail/>

- Motion Picture Association of America: Newsletter.
http://www.mpa.org/press_releases/

- VEGAP habla
Se recibe por correo electrónico solicitándolo a <http://www.vegap.es/ES/VEGAP/Noticias/SuscripcionesEMail>

- Blog de CEDRO: <http://blog.cedro.org>

- CEDRO en Twitter: <http://twitter.com/cedroenlinea>

- Multi-Territory Licensing of Audiovisual Works in the European Union: Final Report prepared for the European Commission, DG Information Society and Media. KEA European Affairs. MINES ParisTech Cerna. October 2010.

<http://www.keanet.eu/docs/mtl%20-%20full%20report%20en.pdf>

- Quarterly Report on Taiwan's Intellectual Property Rights Protection (octubre-diciembre 2010) / TIPO (Taiwan Intellectual Property Office). Mayo 2011.

- International approaches to audiovisual content regulation – A comparative analysis of the regulatory frameworks: occasional paper. Australian Communications and Media Authority (ACMA). Australian Government. May 2011.

<http://www.apo.org.au/research/international-approaches-audiovisual-content-regulation-comparative-analysis-regulatory-fra>

- Sustaining creation and a competitive business in the EU: what is the role of copyright levies?. Nokia. Mayo 2011.

- Is there a case for copyright levies? An economic impact analysis. April 2011.

www.oxera.com

- Memoria de actividades de la Fundación Autor-Arteria' 10. Sociedad General de Autores y Editores. Marzo de 2011.

- Informe de gestión y responsabilidad social corporativa de la SGAE'2010. Sociedad General de Autores y Editores. Marzo de 2011.

- Compensation for Private Copying: an economic analysis of alternative models / commissioned to Enter (Center for the Digital Economy at Ametic) by Hewlett Packard Europe. May 2011.

- Commission permanente de contrôle des sociétés de perception et de répartition des droits : huitième rapport annuel. Mai 2011.

<http://www.culture.gouv.fr/culture/politique-culturelle/Rapport%202010-%20DF%2019-4.pdf>

- Digital Opportunity: a Review of Intellectual Property and Growth: an Independent Report by Professor Ian Hargreaves. May 2011.

<http://www.ipo.gov.uk/ipreview-finalreport.pdf>

- The Government Response to the Hargreaves Review of Intellectual Property and Growth

<http://www.ipo.gov.uk/ipresponse.htm>

- Next steps for implementation of the Digital Economy Act./ UK Department for Culture, Media and Sport. August 2011.

<http://www.culture.gov.uk/publications/8365.aspx>

- Foro Internacional de Contenidos Digitales, FICOD: memoria 2010.

- Memoria del Registro General de la Propiedad Intelectual: año 2006 / Registro General de la Propiedad Intelectual. Madrid. 2011.

- Report of the Netherlands for ALAI 2011 Study Days (Dublin), M.M.M. van Eechoud, S.J. van Gompel, L. Guibault, B. van der Sloot & P.B. Hugenholtz. August 2011.

Yearbook 2010: film, television and video in Europe / European Audiovisual Observatory.

- Digitization of audiovisual materials by heritage institutions: Models for licences and compensations (summary), D.A. Korteweg & P.B. Hugenholtz, study commissioned by Images for the Future/Knowledgeland, April 2011.

- España Conecta: cómo transforma Internet la economía española: report / Ignacio Álvarez, Jérémy Benamou, José Manuel Fernández-Bosch, Clara Solé. Abril de 2011. The Boston Consulting Group.

- Commission consultation on the online distribution of audiovisual works in the EU: frequently asked questions .

<http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=MEMO/11/502&format=HTML&aged=0&language=EN&guiLanguage=en>

- Libro verde sobre la distribución en línea de obras audiovisuales en la Unión Europea: oportunidades y problemas en el avance hacia un mercado único digital. Comisión Europea. Bruselas, 13-7-2011. COM (2011) 427 final.

http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/docs/2011/audiovisual/green_paper_COM2011_427_es.pdf

- Private Copying and Fair Compensation: A comparative study of copyright levies in Europe. ESRC/IPO report. September 2011.

<http://www.cippm.org.uk/publications/comparative-study-of-copyright-levies-in-europe.html>

ARTÍCULOS

Reseña de artículos de opinión aparecidos en Internet o en revistas a las que no está suscrita la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Todos ellos pueden consultarse en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual.

- The Economics of Copyright Levies on Hardware / Patrick Legros and Victor Ginsburgh. April 2011. En: Research Papers in Economics.

<http://fulltextreports.com/2011/05/17/the-economics-of-copyright-levies-on-hardware/>

- Presente y futuro del canon por copia privada tras la sentencia del TJUE de 21 de octubre de 2010 en el caso Padawan / Fernando Carbajo Cascón (Profesor Titular de Derecho Mercantil, Universidad de Salamanca). En: Diario La Ley 11922/2011, Sección Tribuna, Editorial La Ley.

- Creative Commons Licences: What to do with the Database Right? En: Computers & Law Magazine of SCL. Vol. 21. Issue 6. February/March 2011.

- About Network Neutrality 1.0, 2.0, 3.0 and 4.0.

- Canon por copia privada, SGAE y tutela judicial efectiva: (no emplazamiento de la SGAE en un proceso civil donde se cuestionaba el pago del canon por copia privada) / Manuel Miranda Estrampes (Fiscal ante el Tribunal Constitucional). En: Diario La Ley, Nº 7652, Sección Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 15 Jun. 2011, Año XXXII, Editorial La Ley.

- Los tribunales españoles de marca comunitaria admiten las pruebas fotográficas de detectives privados en los litigios de infracciones de marcas y diseños. En Newsletter/noticias de Grau & Angulo. Julio . Nº 29

- La Ley Sinde: funciones y disfunciones / Blanca Cortés Fernández, Pedro Ferry Monereo e Ignacio Cárdenas Artola (CMS Albiñana & Suárez de Lezo). En: Comunicaciones en Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia. Nº 62. Abril-junio 2011.

ESPAÑA

Ley Orgánica 5/2011, de 20 de mayo, complementaria a la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/05/21/pdfs/BOE-A-2011-8846.pdf>

Orden CUL/1771/2011, de 20 de junio, por la que se incluyen nuevos procedimientos administrativos en el registro electrónico del Ministerio de Cultura.
BOE de 27 de junio de 2011.
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/06/27/pdfs/BOE-A-2011-11099.pdf>

Real Decreto 896/2011, de 24 de junio, sobre ampliación de servicios de la Administración General del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 3069/1980. BOE de 30 de junio de 2011.
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/06/30/pdfs/BOE-A-2011-11227.pdf>

EEUU

A bill to prevent online threats to economic creativity and theft of intellectual property, and for other purposes. En: 112th. Congress. 1st Session.
<http://leahy.senate.gov/imo/media/doc/BillText-PROTECTIPAct.pdf>

UNION EUROPEA

Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. A Single Market for Intellectual Property Rights. Boosting creativity and innovation to provide economic growth, high quality jobs and first class products and services in Europe.
Provisional Version.

http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/docs/ipr_strategy/COM_2011_287_en.pdf

Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on certain permitted uses of orphan works. Brussels, 24.5.2011. COM(2011) 289 final 2011/0136 (COD).

http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/docs/orphan-works/proposal_en.pdf

Directive of the European Parliament and of the Council amending Directive 2006/116/EC on the term of protection of copyright and certain related rights. 2008/0157(COD). Brussels, 1 September 2011.

http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/docs/term/2011_directive_en.pdf

Tribunal Supremo	
Asunto:	<i>Cese de actividad ilícita e indemnización de daños y perjuicios. Cálculo del lucro cesante.</i>
Nombre del Tribunal, Sala, Sección:	Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª
Sentencia número, Fecha:	162/2011, de 23 de marzo de 2011.
Recurso número:	Recurso de Casación 1079/2007
Partes:	Antena 3 Televisión S.A (recurrente) Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) (recurrida)
Normativa afectada:	Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), <i>Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril</i> , artículos 139 y 140.
Breve resumen del sentido de la sentencia:	En 1º y 2º instancia se condenaba a Antena 3 Televisión S. A., por haber lesionado en sus emisiones los derechos gestionados por AGEDI, al reproducir y comunicar al público, sin el necesario consentimiento, fonogramas de su repertorio. Por esta razón fue condenada a cesar la actividad ilícita y a indemnizar a la entidad de gestión, con la extensión resultante de la aplicación de sus tarifas generales, por los daños y perjuicios causados. El Tribunal Supremo considera probada la ilicitud de la actividad de Antena 3 TV, sin embargo estima que en la aplicación de las tarifas generales no se han respetado los límites máximos que impone la congruencia. Entre otros motivos, el

	Tribunal Supremo afirma que para determinar el ánimo de lucro no cabe aceptar sin más un criterio que atienda exclusivamente a los rendimientos obtenidos por la infractora con el desempeño de su actividad, prescindiendo del uso efectivo del repertorio. Se declara haber lugar al recurso de casación obligando a someter necesariamente la suma liquidada en la sentencia de apelación a los correctivos mencionados en la Sentencia.
--	---

Tribunal Supremo	
Asunto:	<i>Porcentajes correspondientes al autor por la explotación de su obra</i>
Nombre del Tribunal, Sala, Sección:	Tribunal Supremo, Sala de lo Civil Sección 1ª
Sentencia número, Fecha:	218/2011, de 6 de abril
Recurso número:	1094/2007
Partes:	Empresa editorial (recurrente, desestimado) Particular (recurrido)
Normativa afectada:	TRLPI: art. 46.1
Breve resumen del sentido de la sentencia:	Se desestima el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, por considerar que respeta la participación proporcional en los ingresos de explotación de la obra, aclarando criterios a tener en cuenta para el cálculo de los porcentajes correspondientes.

Tribunal Supremo	
Asunto:	<i>Obras fotográficas y meras fotografías</i>
Nombre del Tribunal, Sala, Sección:	Tribunal Supremo, Sala de lo Civil Sección 1ª
Sentencia número, Fecha:	214/2011, de 5 de abril.
Recurso número:	566/2007
Partes:	Particular (recurrente, desestimado) Empresa (recurrida)
Normativa afectada:	TRLPI: artículos 10.1.h) y 128.

Breve resumen del sentido de la sentencia:	Se desestima el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, confirmando que la falta de originalidad o la falta de creatividad privan a la fotografía de su condición de obra fotográfica y la degradan a la condición de mera fotografía.
--	---

Tribunal Supremo	
Asunto:	<i>Remuneración equitativa y única de los artistas intérpretes o ejecutantes</i>
Nombre del Tribunal, Sala, Sección:	Tribunal Supremo, Sala de lo Civil Sección 1ª
Sentencia número, Fecha:	541/2010, de 13 de diciembre
Recurso número:	1699/2006
Partes:	Canal Satélite Digital (recurrente, estimado parcialmente) AIE y AISGE (recurrida)
Normativa afectada:	TRLPI: artículo 108.5 (art. 108.3 antes de la modificación introducida por la Ley 23/2006).
Breve resumen del sentido de la sentencia:	Se estima parcialmente el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid. Se modifica el fallo de ésta, de modo que se condena a la recurrente al pago de la remuneración equitativa, pero se establece que ésta no debe basarse únicamente en las tarifas generales comunicadas al Ministerio de Cultura, sino que debe realizarse la oportuna ponderación de las mismas, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la amplitud del repertorio, el efectivo uso y el volumen económico de su explotación, la existencia de otros acuerdos con otras sociedades que realizan actos de comunicación pública, así como los perjuicios que haya podido producir la mora en el pago.

Audiencia Nacional	
Asunto:	<i>Impugnación parte de los demandantes de la Orden PRE/1743/2008, de 18 de junio, que establece las tarifas para la recaudación de la compensación equitativa por copia privada, y los equipos, aparatos y soportes sujetos al pago de esta compensación</i>
Nombre del Tribunal, Sala,	Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 3ª de la Audiencia Nacional

Sección:	
Sentencia número, Fecha::	Sentencia de 22 de marzo de 2011
Recurso número:	704/2008
Partes:	DE. SA (demandante, desestimada la demanda, sin imposición de costas procesales a la parte demandante) AISGE Y OTROS (demandados)
Normativa afectada:	<i>Real Decreto Legislativo, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, 1/1996 de 12 de abril</i> (en adelante TRLPI): artículo: 25.en relación con la compensación equitativa por copia privada
Breve resumen del sentido de la sentencia:	<p>El Juez de lo Mercantil nº 7 de Madrid desestima íntegramente la demanda interpuesta por CEDRO Y VEGAP, en el que se reclamaba a DE. S.A., la satisfacción de cantidades a liquidar en concepto de remuneración equitativa por copia privada, por omisión en sus declaraciones-liquidaciones trimestrales de equipos comercializados, diferencias en la velocidad de copia</p> <p>El Juez considera, por una parte, que en atención a la sentencia de 21 de octubre del TJUE, en la que da respuesta a la cuestión prejudicial de la Sección 28 de la Audiencia de Barcelona (caso Padawan), la pretensión de la demandante no puede ser estimada al entender que de la demandada sólo venía obligada a satisfacer al pago de la compensación equitativa por copia privada por los equipos vendidos a personas físicas y no en todos los supuestos, ya que en ese caso considera que se produce una aplicación indiscriminada en el pago de la citada compensación.</p> <p>Por otra parte, concluye el Juez que de conformidad con las pruebas aportadas, la velocidad de copia los equipos se adecua a lo declarado por la demandada y por tanto que los modelos vendidos a personas físicas fueron correctamente declarados y liquidados.</p>

Audiencia Provincial de Oviedo	
Asunto:	<i>Compensación equitativa por copia privada</i>
Nombre del Tribunal, Sala, Sección:	Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Primera
Sentencia número, Fecha::	Sentencia nº 304/11 de 8 de julio de 2011
Recurso número:	Rollo de apelación 112/11
Partes:	D. SOFTWARE INF. S.L (apelante, estimado el recurso de apelación, sin imposición de costas procesales a la

	parte demandante) EGEDA y otros (apelados)
Normativa afectada:	<i>Real Decreto Legislativo, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, 1/1996 de 12 de abril</i> (en adelante TRLPI): artículo: 25.en relación con la compensación equitativa por copia privada
Breve resumen del sentido de la sentencia:	<p>El Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo en su sentencia de 28 de septiembre de 2010, había estimado íntegramente en primera instancia la demanda interpuesta por la demandante (ahora parte apelada) frente a la demandada (ahora parte apelante) condenando a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de x euros en concepto de compensación equitativa por copia privada.</p> <p>Ahora la Audiencia Provincial de Oviedo estima íntegramente el recurso de apelación presentado contra la citada Sentencia de primera instancia, revocándola y desestimando la demanda de la parte demandante.</p> <p>El Tribunal considera, en primer lugar que la venta de CD's y DVD's, aparatos sobre los que se reclamaba por la demandante el pago de la compensación equitativa por copia privada, representa una ínfima parte de su facturación, lo que permite concluir que la actividad de la empresa demandada (ahora apelante) es la de un consumidor de soportes frente a los minoristas que son quienes los venden a particulares, para copias de esa naturaleza.</p> <p>Asimismo, entiende la Audiencia Provincial que, de conformidad con las pruebas aportadas, no existe verisimilitud de que los adquirentes de los soportes o materiales sean particulares, y no empresas o profesionales que destinan estos productos a su actividad profesional, puesto que no se conoce el porcentaje de la facturación que se destinó definitivamente a particulares o empresas y profesionales que destinan dichos aparatos estrictamente a su actividad.</p>

Juzgado de lo Mercantil N ° 7 de Madrid	
Asunto:	<i>Responsabilidad del sitio Web Youtube por la difusión de grabaciones audiovisuales de las que es titular la cadena televisiva Telecinco</i>
Nombre del Tribunal,	Juzgado de lo Mercantil N ° 7 de Madrid, 20 de

Sala, Sección:	septiembre de 2010.
Sentencia número, Fecha:	289/2010, 20 de septiembre de 2010.
Partes:	Grupo Telecinco (demandante) Youtube Llc. (demandada)
Normativa afectada:	Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), <i>Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril</i> , artículo 138, <i>Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI)</i> , artículos 14 a 17.
Breve resumen del sentido de la sentencia:	El Juzgado de lo Mercantil número 7 de Madrid desestima la demanda formulada por 2 sociedades del grupo Telecinco contra Youtube Llc. por la difusión de grabaciones audiovisuales de las que es titular la cadena televisiva. El Juzgado entiende que la exigencia de una licencia a los usuarios que incorporan contenidos no resulta incompatible con la existencia de un servicio de intermediación que admite diversas variantes como por ejemplo el denominado hosting web2.0 que a diferencia del hosting puro tiene por finalidad que los usuarios incorporen y compartan contenidos. Por otra parte, el Juzgado entiende que resulta materialmente imposible llevar a cabo un control de la totalidad de los vídeos que se ponen a disposición de los usuarios porque en la actualidad hay más de 500 millones de videos. Tampoco se efectúa ninguna labor editorial cuando se seleccionan determinados videos para la sección de "videos destacados" porque esos videos se identifican a partir de una serie de parámetros como la popularidad de los mismos que establecen los usuarios. En conjunto, la responsabilidad de un prestador de servicios como éste ha de valorarse a la luz del artículo 16 de la LSSI que exige "conocimiento efectivo" de la infracción, considerando el Juzgado de lo Mercantil que la interpretación del concepto de "conocimiento efectivo", sin alcanzar el rigor de una hermenéutica ortodoxa que exija declararla a través de una resolución judicial, deba acreditarse pormenorizadamente por la parte actora no bastando la mera sospecha o indicio racional para probarlo.

--

Juzgado de lo mercantil n º 6 de Madrid	
Asunto:	Improcedencia de la acción por cesión ilícita y utilización ilegítima de cinco documentales rodados por un colectivo.
Nombre del Tribunal, Sala, Sección:	Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid
Sentencia número, Fecha::	144218/2011, de 21 de febrero de 2011.
Recurso número:	
Partes:	Particulares, (demandantes, desestimación íntegra y satisfacción de costas). Particular, Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, S.A. y Grupo Ganga Producciones, S.L. (demandados)
Normativa afectada:	<i>Real Decreto Legislativo, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, 1/1996 de 12 de abril</i> (en adelante TRLPI): artículos: Art. 140, 6.1, 1, 145.3.
Breve resumen del sentido de la sentencia:	En los documentales realizados por el Colectivo de Cine Madrid, durante los 1975 y 1977, el demandante no ha acreditado su participación creativa por lo que no puede ejercer acciones para reclamar derechos de propiedad intelectual.

Juzgado de lo Penal núm. 1 de Barakaldo (Bizkaia)	
Asunto:	<i>La administración de una página web que da acceso a un programa de intercambio de archivos no se considera delito.</i>
Nombre del Tribunal, Sala, Sección:	Juzgado de lo Penal núm. 1 de Barakaldo.
Sentencia número, Fecha::	49/2011, de 11 de febrero de 2011
Recurso número:	
Partes:	Ministerio Fiscal, ADESE, PROMUSICAE (querellantes) Particulares (querellados, absueltos)
Normativa afectada:	Real Decreto Legislativo, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, 1/1996 de 12 de abril (en adelante TRLPI): artículo: 20

	<p>Código Penal: artículo 270</p> <p>Circular 1/2006 de la Fiscalía General del Estado</p>
<p>Breve resumen del sentido de la sentencia:</p>	<p>La decisión considera que no cabe encaje en ninguna de las conductas tipificadas en el artículo 270 del Código Penal, al no obtener los acusados, administradores de una página web con enlaces a un programa de intercambio de archivos, una ganancia directa proveniente del intercambio de obras. La sentencia contiene una referencia al nuevo procedimiento de retirada de contenidos previsto en el desarrollo reglamentario de la Ley de Economía Sostenible que eliminará de forma "real y efectiva" la posibilidad de descargas de la red de obras no autorizadas por los titulares de derechos.</p>

NIPO 551-11-027-3

